

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00700

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.181

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 214-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que nuestro país atraviesa en este momento la peor crisis económica de su historia, debido fundamentalmente al enorme deterioro de la economía internacional y los efectos negativos de la inestabilidad política del área centroamericana, cuyos resultados los estamos sintiendo en desempleo, pérdida del ingreso de la población, escasa o nula inversión privada nacional, extranjera, inflación y creciente déficit en el área fiscal y de balanza de pagos.

CONSIDERANDO: Que no puede permitirse un mayor deterioro en los niveles de vida, empleo y producción, por constituir una seria amenaza a la estructura misma de nuestro cuerpo social, poniéndose en peligro la estabilidad política y el proceso democrático que con tanto esfuerzo y decisión hemos venido construyendo los hondureños en las últimas décadas; y que esa amenaza es mayor por la subversión existente en el área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que la profundidad de dicha crisis económica reviste características de verdadera emergencia nacional, que para enfrentarla y superarla requiere de medidas y acciones oportunas y eficaces.

CONSIDERANDO: Que las medidas contenidas en el presente Decreto no disminuyen la facultad legislativa consignada como indelegable del Poder Legislativo en el Artículo 206 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce el Señor Presidente de la República en representación y para beneficio del pueblo, y que por lo tanto tiene a su cargo la enorme responsabilidad de la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245, inciso 20 de la Constitución de la República asigna al ciudadano Presidente de la República la atribución de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; y que en las presentes circunstancias es de interés nacional tomar todas las providencias que sean necesarias para reactivar la economía nacional, crear empleo, promover la inversión privada y las exportaciones, sanear las finanzas del Estado y la balanza de pagos.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 214-83
Noviembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Del No. 375 al 377 — Marzo y Junio de 1977

AVISOS

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE EMERGENCIA PARA REACTIVAR LA ECONOMIA NACIONAL

Artículo 1.—Se autoriza al Señor Presidente de la República, para que conforme lo prescrito en el Artículo 245, inciso 20 de la Constitución de la República, dicte todas las medidas necesarias para superar la crisis económica, particularmente en los siguientes campos:

- Adoptar todas las providencias y acciones inmediatas para reducir el déficit fiscal;
- Reducir el déficit en la balanza de pagos tomando acciones para aumentar y mantener la competitividad de nuestras exportaciones, obtener asistencia financiera de gobiernos amigos e instituciones internacionales, establecer un presupuesto de divisas que asigne prioritariamente las disponibles al sistema productivo nacional, y todas aquellas que permitan lograr el objetivo enunciado;
- Fomentar la creación de empleo, estimulando actividades generadoras de mano de obra como la industria de la construcción y actividades de exportación. Para esos fines podrá crear nuevos mecanismos financieros o reformar los existentes; asimismo podrá crear incentivos que estimulen el establecimiento o ampliación de actividades generadoras de nuevos empleos;
- Crear los incentivos necesarios en el campo fiscal, para fomentar la producción agropecuaria e industrial destinada a la exportación;

- e) Dictar las providencias del caso que hagan posible que la capacidad instalada en el país en industrias y actividades agroindustriales, reinicien de inmediato su actividad productiva, particularmente aquellas en que existen inversiones o créditos por parte del Estado e instituciones descentralizadas; y,
- f) Dictar todas aquellas disposiciones que sean indispensables para lograr el objetivo de reactivar la economía nacional.

Artículo 2.—Esta Ley de emergencia económica para reactivar la economía nacional, proteger las fuentes de empleo, la paz social y seguridad interna, tendrá un año de vigencia, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo demandaren, previa aprobación del Congreso Nacional, y no debe entenderse como renuncia o delegación de las facultades del Poder Legislativo.

Artículo 3.—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso Nacional o a su Comisión Permanente, de las medidas que adopte en aplicación de la presente Ley, para los efectos del Artículo 205, inciso 20 de la Constitución de la República.

Artículo 4.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 375

Artículo XXIII.—CAMBIOS: El Gobierno podrá expedir o convenir en órdenes de cambio para el alcance los procedimientos de construcción o los materiales de las distintas fases de ejecución de Proyecto, con los respectivos ajustes equitativos al precio de Contrato.

Artículo XXIV. — SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto hecho, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará su resolución, y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras.

c) Si la firma es extranjera, o en ella hay interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la Licitación renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las leyes y reglamentos vigentes en la República de Honduras.

Artículo XXV.—CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección final y que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el certificado final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato y las Especificaciones y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será elevado de toda responsabilidad.

En fe de lo cual, las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. (f)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

Alberto Díaz Lobo, Contratista.—
Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.
El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

Acuerdo N° 376

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1977:

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Servicios Profesionales

Nosotros, Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por una parte y la otra el P.M. Arturo Díaz Muñoz, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 87, Tomo I-B, extendida en Tegucigalpa, D. C., Constancia de Impuesto Sobre la Renta 001835, Solvencia Distrital N° 057956, Registro Tributario Nacional N° IWNB2M, que en adelante se llamará "El Contratista" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato sujeto a las Cláusulas siguientes: